



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 603-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, dieciocho de julio del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informe N° 511-2019-RR.HH.UAF-GAD-CSJJU-PJ con fecha de recepción 12 de julio del año 2019 y el Formulario Único de Trámites de fecha 8 de julio del año 2019 presentado por el doctor **César Augusto Tafur Fuentes**;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹;

En virtud de dicha atribución y considerando lo establecido en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ²; corresponde a esta Presidencia emitir el acto administrativo correspondiente;

Segundo.- Así, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 8 de julio del año 2019, el doctor **César Augusto Tafur Fuentes**, solicita se le otorgue vacaciones por los días 1 de agosto y del 5 al 9 de agosto del año 2019;

Tercero.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS, publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.

² La presente resolución fue emitida por el consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 12 de diciembre del 2018, en el artículo sexto de dicha resolución, precisa que aquellos trabajadores que laboraron en el periodo que va del 1 de febrero hasta el 2 de marzo del 2019, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.





Quinto.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 511-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJUU/PJ con fecha de recepción 12 de julio del año 2019, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, informa a esta Presidencia que al doctor **César Augusto Tafur Fuentes** se le adeuda 8 días de uso vacacional, correspondiente al año 2017-2018;

Sexto.- De ahí que, al amparo del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM³, esta Presidencia otorgará el descanso vacacional solicitado, por su incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral de la citada magistrada, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **CÉSAR AUGUSTO TAFUR FUENTES**, Juez del Juzgado Mixto de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por los días 1 de agosto y del 5 al 11⁴ de agosto del presente año.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **JESÚS SANTANA SOCUALAYA**, Juez del Juzgado Mixto de Yaulí – La Oroya, el despacho del Juzgado Mixto de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por los días 1 de agosto y del 5 al 11 de agosto del presente año.**

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, la Oficina de Control de la Magistratura, la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Esmelín Chaparro Guerra
PRESIDENTE (e)
Corte Superior de Justicia de Junín

³ Mediante el presente decreto, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019.

⁴ Sobre el caso en particular, en el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N°013-2019-PCM, sobre el Criterio para la programación del descanso vacacional señala que: b) En el caso de que el periodo vacacional programado ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional (...).